



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PÉREZ RODRÍGUEZ, PABLO (UP Langreo)
Tresgallo Balbin, Raul "RAUL" (UM Escobedo)
GARCIA MORCILLO, JORGE "MORCILLO" (Club Marino de Luanco)
SANTAMARIA DE BLAS, ALVARO (RS Gimnástica de Torrelavega)
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS)
GASSAMA, SOULEYMANE "GASSAMA" (Salamanca CF UDS)
Ares Maneiro, Jesus "ARES" (Salamanca CF UDS)
DE TOMÁS GÓMEZ, RUBEN "DE TOMÁS" (Salamanca CF UDS)
Antañon Vieites, Lucas "ANTAÑON" (Bergantiños CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GUERRERO MARTIN, MIGUEL ANGEL "GUERRERO" (UP Langreo)
DACAL CUETO, SERGIO "DACAL" (UP Langreo)
LEYVA RIO DE LA LOZA, MIGUEL (UD Llanera)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jimenez Aristi, Alvaro "JIMENEZ" (Rayo Cantabria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TORRE GONZALEZ, ADRIAN "ADRIAN TORRE" (UP Langreo)
RUIZ SUÁREZ, JESÚS "JESUS" (RS Gimnástica de Torrelavega)
RODRÍGUEZ PÉREZ, YAGO "YAGO" (Salamanca CF UDS)
OTIA, PAUL ALAN "OTIA" (UD Llanera)
RIVAS VIONDI, MARIO "RIVAS" (Real Ávila CF)
DELGADO CABALLERO, JORGE "DELGADO" (Real Valladolid Promesas)
RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE ALFREDO "RODRIGUEZ" (Bergantiños CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Salinas Viadero, Jorge (Rayo Cantabria)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO (UP Langreo)
Romero Sanchez Reinoso, Jay Kai "ROMERO" (UM Escobedo)
CAMELO CARRASCO, ALEX "CAMELO" (Salamanca CF UDS)
REYES REYES, ALEJANDRO RENE "REYES" (UD Llanera)
HORREO TAVERAS, ALBERTO (UD Llanera)
TRUJILLO RIVERA, LEYDER CAMILO (UD Llanera)
SISSE, FILIPE (Real Ávila CF)
Alani, Ibrahim Akintunde (Real Valladolid Promesas)
Nuñez Mosquera, Manuel "NUÑEZ" (Bergantiños CF)
CANO MORO, ANGEL "ANGEL" (Bergantiños CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BARI, ALGASSIMO QUICALA "BARI" (Rayo Cantabria) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

ARES MORI, PABLO (UP Langreo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ MANZANO, ALVARO "ALVARO" (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARELLANO JIMENEZ, MATEO (UD Llanera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VÁZQUEZ CERVERA, KENSLY "VAZQUEZ" (Bergantiños CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

De La Fuente Moran, Miguel "MIGUEL" (Real Ávila CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
De La Fuente Moran, Miguel "MIGUEL" (Real Ávila CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

III-DELEGADOS

PEREZ HERNANDEZ, GUILLERMO (Salamanca CF UDS)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Ávila CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Avila CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "dirigentes y técnicos" lo siguiente:

"A.- AMONESTACIONES

- Real Ávila CF: En el minuto 21 el técnico De La Fuente Moran, Miguel fue amonestado por el siguiente motivo: Por desaprobado con palabras y gestos una de mis decisiones.

B.- EXPULSIONES

- Real Ávila CF: En el minuto 21 el técnico De La Fuente Moran, Miguel fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí en los siguientes términos: "No la ves, no la ves", cuando estaba siendo amonestado".

SEGUNDO.- Por el Real Avilés CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que:

"PRIMERO.- La primera amonestación al técnico D.MIGUEL DE LA FUENTE MORÁN se produce tras un acto de protesta por parte del mismo, como bien dice el acta "tras desaprobado con palabras y gestos una de mis decisiones", la cual no es objeto de estas alegaciones al acta.

SEGUNDO.- El motivo de estas alegaciones al acta es la segunda amonestación recibida al técnico D.MIGUEL DE LA FUENTE MORAN. Como puede verse en el vídeo aportado, en este caso, no se produce ningún tipo de protesta mediante gestos o actitudes corporales como desaprobación.

TERCERO.- Además, como refleja el acta del partido, no se produce tampoco de manera verbal ningún acto de menosprecio, desconsideración u ofensa, ya que las únicas palabras utilizadas por el técnico D.MIGUEL DE LA FUENTE MORÁN son "no la ves, no la ves" ...".

Concluye solicitando que se "... deje sin efecto la segunda amonestación impuesta".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes -que carecen de sonido- que el entrenador amonestado está en la banda gesticulando, el árbitro se aproxima a él y le muestra tarjeta.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Manifiesta el alegante que lo que solicita es que se deje sin efecto la segunda amonestación. Ello seguro que es fruto de una confusión, ya que tal y como figura en el acta, primero hubo una amonestación y luego una expulsión directa. Entendemos que lo que discute el alegante es la expulsión, a pesar de llamarla "segunda amonestación", que fue una expulsión directa.

La conducta de D. Miguel De La Fuente Moran encaja en la infracción del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Protestar al/a árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Ávila CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la expulsión mostrada en el minuto 21 a D. Miguel de la Fuente Morán, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Ávila CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Ávila CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" lo siguiente: "Real Ávila CF: En el minuto 90+2 el jugador (5) PASCUAL BLASCO, CARLOS fue amonestado por el siguiente motivo: Por no respetar la distancia reglamentaria en la ejecución de un tiro libre"

SEGUNDO.- Por el Real Avilés CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que "... no se produce una intención voluntaria de no respetar la distancia reglamentaria para arte del jugador del Real Ávila SAD, prueba de ello es que bio encuentra encima del balón y se ha retirado del punto exacto donde debe ejecutarse el tiro libre sino que ante la rapidez por poner el balón en juego por parte del jugador de la UD Llanera, no por sobre que el jugador ... pueda retirarse completamente del ligar donde se produce el tiro libre"

Concluye solicitando que se deje "... sin efecto la amonestación en forma de tarjeta amarilla".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que se para el juego y el jugador ulteriormente amonestado trata de hacerse con el balón para ralentizar la puesta en juego del mismo por el equipo al que corresponde, que es el rival. Tras eso, se aleja del balón y cuando va a sacar el rival se para delante de él.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Ávila CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+2 al jugador D. Carlos Pascual Blasco, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

HALLEBEEK, BOAZ MARTIJN "HALLEBLEK" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Ciaurriz Labiano, Victor "CIARRIZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
ARROYO FONT, OSCAR "ARROYO" (UD Barbastro)
LOPEZ ABADIAS, JAVIER "LOPEZ" (UD Barbastro)
CALVO OSES, MANUEL "CALVO" (CD Anguiano)
MOURA MARTINS, LUCAS "MOURA" (Deportivo Alavés "B")
LAZCANO ÇELIK, ARMAN (Sociedad Deportiva Logroñés)
MONREAL PERALES, JULEN (Unión Deportiva Logroñés)
Villar Coz, Jesus (CD Calahorra)
MELNICHENKO, DMYTRO (CD Izarra)
ARANA MATEO, MARKEL "ARANA" (SD Eibar "B")
REMENTERIA CASTRO, UNAI "REMENTERIA" (CD Tudelano)
DELGADO GINES, ENEKO "DELGADO" (CD Tudelano)
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO "CARRASCO" (SD Ejea)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ZABALETA PEREZ, ENEKO "ZABALETA" (Arenas Club)
ARAGUES BERNAL, CHEMA "ARAGUES" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
FUSTOS, DARIUS LEONEL "LEONEL" (Utebo FC)
GIL LOPEZ, IKER "GIL" (SD Ejea)

Por perder deliberadamente el tiempo

GOROSABEL AÑORGA, JAKES "GOROSABEL" (Arenas Club)
Aldave Latienda, Mikel "ALDAVE" (CD Izarra)
Peñalver San Roque, Aimar (CD Tudelano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LEMERAY, MATHIS ETIENNE CORENTIN (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Santolaya Antolin, Asier "SANTOLAYA" (SD Gernika Club)
BALLARIN CORREAS, DAVID "BALLARIN" (Utebo FC)
LEITON AROS, CAMILO ANDRES "LEITON" (Utebo FC)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
GUERRERO LANDABASO, JULEN JON "JULEN" (Deportivo Alavés "B")
SAENZ ARENZANA, IÑAKI "IÑAKI" (Unión Deportiva Logroñés)
GIL DIAS, JOAO (Unión Deportiva Logroñés)
MARTINEZ MATEO, LUIS ANTONIO "MARTINEZ" (CD Calahorra)
EL HARCHI KHALFI, ISMAIL (CD Izarra)
FERNANDEZ BONILLA, ANTONIO "FERNANDEZ" (CD Tudelano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BORAO PARRA, JORGE LUIS "BORAO" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Dufur Espelosin, Ander "DUFUR" (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARECHAVALETA CIORDIA, JORGE "ARECHAVALETA" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
García Ruiz, Iker "GARCIA" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Prats Moragrega, POL "PRATS" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Sustatxa Arteché, Ander "SUSTATXA" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Larraz Lopez, Emilio "EMILIO LARRAZ" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Casas Garcia, Manuel Jesus "MOLO" (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

Zaitouni, Abdelkarim (CD Tudelano)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
-------------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FONDARELLA COLOMER, DAVID (CF Badalona Futur)
ALEMAÑ SERNA, PEDRO "ALEMAÑ" (Valencia-Mestalla)
ALBERT SIMO, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (Torrent CF)
PEREZ TORRECILLA, ADRIAN "ADRIAN" (Torrent CF)
RAMON GOMILA, ANTONI "RAMON" (CD Atlético Baleares)
BOVER IZQUIERDO, RUBEN "BOVER" (CD Atlético Baleares)
Juvanteny Costa, Pau "JUVANTENY" (UE Olot)
KANOUTE, FAMOUSSA "KANOUTE" (UD Alzira)
BOUMEDDANE, JAWED ABD EL RESAK "JAWED ABD EL RESAK" (UD Alzira)
MENDEZ CAÑUETO, JORDI "MENDEZ" (UE Sant Andreu)
MONTERO RODRIGUEZ, MARCOS "MONTERO" (Elche Illicitano)
GUILABERT NAVARRO, MARIO "MARIO" (Elche Illicitano)
CARBONELL BOSCH, NOEL "CARBONELL" (CE Europa)
RODRIGUEZ MARTINEZ, GUILLEM (CE Europa)
RUBIO FAURIA, OSCAR "OSCAR" (Club Lleida Esportiu)
GARCIA BARRENO, MARCOS "MARCOS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
SANCHEZ MARTIN, DAVID "SANCHEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
SOLER COT, MARTÍ "SOLER" (Terrassa FC)
DIRKS, SEM JULIAN (Terrassa FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTINEZ ROCA, IVAN "MARTINEZ" (Torrent CF)
SALVANS GUIMERÀ, PAU "SALVANS" (UE Olot)
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot)
LORENTE DE LOS SANTOS, BRUNO "LORENTE" (UE Cornellà)

Por perder deliberadamente el tiempo

RODRIGUEZ MURCIA, DAVID (Elche Illicitano)
BOSCH LÓPEZ, OWEN "BOSCH" (Elche Illicitano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

VARGAS GARCIA, MARC (CE Sabadell FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

JURADO GOMEZ, MARC (RCD Espanyol de Barcelona "B")
BONO JUAN, SERGIO "BONO" (UD Alzira)
CASTELLÀ ALFONSO, DÍDAC (Elche Illicitano)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (UE Cornellà)
Porrás Torres, Jordi "PORRAS" (RCD Mallorca "B")
Domingo Lafuente, Mario "DOMINGO" (Club Lleida Esportiu)
CASTILLO ORTEGA, MANUEL "MANU" (SCR Peña Deportiva)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

SMITH, JUSTIN PAUL BENEDICT (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BUSQUETS RUDÉ, MANEL "BUSQUETS" (Torrent CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARNILS CRUSATS, ROGER "BARNILS" (UE Olot)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMIREZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL "RAMIREZ" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA RUIZ, PABLO (Elche Ilicitano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SALAS FRANCH, MIQUEL JAN "SALAS" (RCD Mallorca "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ CARTHY DE GORRITI, MARCOS AUGUSTO "GONZALEZ CARTHY DE GORRITI" (RCD Mallorca "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cano Jimenez, Alejandro "ALEX" (CE Europa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA SEBASTIAN, UNAI "GARCIA" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ ROCHELA, FRANCISCO "KIKO" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORALES ALONSO, VICTOR "MORALES" (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ESCOBAR FERNANDEZ, ISMAEL (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

RUIZ DELGADO, ALEX "RUIZ" (Elche Ilicitano)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-CLUBES

Torrent CF	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en grado mínimo atendiendo a las circunstancias . (Artículo: 117)
------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RODRIGUEZ MONTERDE, PABLO "RODRIGUEZ" (Valencia-Mestalla)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Dura Montañana, Carlos (Valencia-Mestalla)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vidal Corominas, Roger "ROGER" (UE Olot)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 19-03-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BURGOS LOPEZ, IKER "BURGOS" (Club Recreativo Granada)
SANCHEZ BARAHONA, GERMAN "GERMÁN" (San Fernando CD Isleño)
SILVA SANTOS, VANDERSON (San Fernando CD Isleño)
MISFFUT BOZA, FRANCISCO JAVIER "MISFFUT" (Xerez CD)
BAYOUD MOHAMED, TAUFEEK "TAUFEEK" (Xerez CD)
RODRIGUEZ PEREZ REVERTE, ARTURO JUAN "RODRIGUEZ" (CD Minera)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Minera)
CHARID SBAA, ILIAS "CHARID" (Xerez Deportivo FC)
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL "GUTIERREZ" (Linares Deportivo)
GARCÍA MONTERO, ISRAEL "GARCIA" (Linares Deportivo)
MARCHENA MILLAN, ANTONIO JOSE "MARCHENA" (CD Estepona Fútbol Senior)
RODRIGUEZ ROMERO, HUGO "HUGO" (CD Estepona Fútbol Senior)
ROBLES DOS SANTOS, IVAN "ROBLES" (CF Villanovense)
HAMDOUNE, MOHAMED YASSINE "HAMDOUNE" (Real Balompédica Linense)
DENIA DIAZ, MARCOS "DENIA" (Cádiz CF Mirandilla)
ROMANO SÁNCHEZ, JAVIER "ROMANO" (Cádiz CF Mirandilla)
TORRES VALERO, PEDRO (Orihuela CF)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (Águilas FC)
RODRÍGUEZ SATORRES, JOEL "JOEL" (Águilas FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RAMOS MINGO, MATIAS EZEQUIEL "RAMOS" (Xerez Deportivo FC)
CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior)

Por perder deliberadamente el tiempo

INGLÉS VALERO, PEDRO "INGLÉS" (Orihuela CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RUIZ DEL AMO, JOSE MIGUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
CHIT, OUSSAMA "CHIT" (CD Don Benito)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RAMIREZ ROMERO, JAVIER (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
PEREZ RODRIGUEZ, IKER "IKER" (Club Recreativo Granada)
GARCIA BARRANCO, DANIEL "GARCIA" (San Fernando CD Isleño)
Rodriguez Lopez, Adrian "RODRIGUEZ" (Xerez CD)
RUIZ MOLINA, DIEGO "RUIZ" (FC La Unión Atlético)
SALGUERO QUIÑONES, ANTONIO "SALGUERO" (Xerez Deportivo FC)
Gomez Fernandez, Abraham "ABRAHAM" (Xerez Deportivo FC)
Aguilera Barroso, Juan Antonio "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior)
CASTILLO VIÑOLO, FRANCISCO "FRANCIS" (Juventud de Torremolinos CF)
HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Real Balompédica Linense)
MEDINA PACHECO, GREGORIO "MEDINA" (Orihuela CF)
MANCUSO, GIANLUCA "MANCUSO" (Orihuela CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

MORILLAS JIMENEZ, DAVID "MORILLAS" (Águilas FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ BRAVO, MARIO "MARIO" (Club Recreativo Granada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARMONA SIERRA, DAVID (San Fernando CD Isleño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PAREDES RIVERA, YAGO "PAREDES" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEÑALVER MARTINEZ, MIGUEL "PEÑALVER" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CORNEJO SALAS, JACOBO "CORNEJO" (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESPINAR LERIDA, JOSE MANUEL "ESPINAR" (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESCARDO LLAMAS, ALEJANDRO "ALEX" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARTEAGA GARCÍA, RUYMAN "ARTEAGA" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

DORADO PEREZ, CARLOS DANIEL "DORADO" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Prieto Calderon, Jose Carlos "PRIETO" (CD Don Benito)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
CABELLO ESTUDILLO, MIGUEL ANGEL (Xerez Deportivo FC)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Cura Hernanz, Carlos Eduardo "CURA" (CD Estepona Fútbol Senior)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Lozano Juarez, Gregorio "LOZANO" (Águilas FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

MELGAR ALVAREZ, ABRAHAM "MELGAR" (Xerez Deportivo FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

PAREJO TRIGUERO, JAIME "PAREJO" (Linares Deportivo)

1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD..
(Artículo: 123)

RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS "RODRIGUEZ" (CD Estepona Fútbol Senior)

1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la Deportiva Minera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "CD Minera: En el minuto 44 el jugador (15) PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por disputar el balón a un contrario de forma temeraria, entrando con el pie por delante en forma de plancha".

Esta fue la segunda amonestación, resultado expulsado el jugador citado, tal y como también consta en el acta arbitral.

SEGUNDO.- Por la Deportiva Minera se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando que "... podemos observar que nuestro jugador Damián Petcoff no disputa el balón al contrario de forma temeraria, puesto que no utiliza la plancha y además podemos observar que el jugador contrario baja la cabeza por debajo de la cintura para buscar el balón. Por tanto, ni entra con la plancha y su pie esta siempre por debajo de la cintura no siendo, por tanto, una disputa del balón de forma temeraria ...".

Concluye solicitando que se "... anule la segunda amarilla mostrada al jugador y por tanto la roja (doble amarilla)".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente amonestado entra en efecto con la plancha del pie e impacta con el jugador rival que está muy encima de él, y que previamente contacta con el balón con la cabeza.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la Deportiva Minera y, en consecuencia, RESUELVO:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 44 al jugador D. Damián Ezequiel Petcoff Kailer.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:27 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CONESA IBAÑEZ, NICOLAS "CONESA" (Getafe CF "B")
MANJAM GUTIERREZ, ALASSAN "GUTIERREZ" (CD Tenerife "B")
PEREZ RAMIREZ, JOEL "PEREZ" (CD Tenerife "B")
PEZZOLESI, MATIAS OSCAR "PEZZOLESI" (CD Tenerife "B")
OTERO BENITEZ, MARCOS "OTERO" (CD Tenerife "B")
AGUADO GARCIA, LUIS "AGUADO" (CDA Navalcarnero)
Martin Martin, Victor "MARTIN" (CDA Navalcarnero)
ORTOLA VAZQUEZ, ALEJANDRO "ORTOLA" (CDA Navalcarnero)
Delgado Guerrero, Fernando "DELGADO" (CD Móstoles URJC)
TELIS RODRIGUEZ, ALVARO MATIASS "TELIS" (CD Colonia Moscardó)
MORENO AREVALO, DANIEL "MORENO" (CD Illescas)
BORONA RODRIGUEZ, JORGE "BORONA" (CD Illescas)
CORRAL VALERO, SAMUEL (CD Atlético Paso)
ALTUBE SUAREZ, ALEJANDRO "ALTUBE" (CD Atlético Paso)
ALVAREZ MARTI, JOSE (UB Conquense)
MONTERDE RAYGAL, JOAN "MONTERDE" (UB Conquense)
RAMOS CRUZ, DANIEL "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda)
Gallardo Rodríguez, Eduardo "EDU" (CF Talavera de La Reina)
ALVAREZ BALERIO, FACUNDO GABRIEL "ALVAREZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
NAVAS VARGAS, ANTONIO FRANCISCO "NAVAS" (CP Cacereño)
Ukpeigbe Erazé, Melvin "UKPEIGBE" (Real Madrid CF "C")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SENNOUNI, MAROUANE "SENNOUMI" (CD Colonia Moscardó)
PEREZ ALBEROLA, GUILLERMO "PEREZ" (CD Colonia Moscardó)
RAMOS FUENTES, IVAN "RAMOS" (UD Melilla)
ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (CD Guadalajara)

Por perder deliberadamente el tiempo

TARRES CAMPOS, LLUÍS "TARRES" (Getafe CF "B")
GOMEZ VELA, CHRISTIAN "GÓMEZ" (CD Illescas)
GONZALEZ LOPEZ, CRISTIAN (UB Conquense)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Alcalde Tellado, Jacobo "ALCALDE" (Getafe CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DE SOUZA ROJAS, RICARDO "RICHI" (CDA Navalcarnero)
LEÓN MERINO, IÑAKI "LEON" (CD Coria)
GARCIA ZAMORA, JORGE (CD Illescas)
AMIGO CALAMARDO, DAVID "AMIGO" (CD Guadalajara)
BERZAL RUEDA, GUILLERMO "BERZAL" (CF Rayo Majadahonda)
Pascual De La Vara, Pablo "PASCUAL" (CF Rayo Majadahonda)
DONCEL GARCÍA, ROBERTO "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

CASTANO CERVERA, ENRIQUE "CASTANO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
SARMIENTO GRANDA, JORGE "SARMIENTO" (CP Cacereño)
GANDOY MARTÍNEZ, YAGO "GANDOY" (UD San Sebastián de Los Reyes)
SANCHEZ RUIZ, IVAN "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ESNAIDER RUIZ, FACUNDO "ESNAIDER" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIÀ (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAROPITCHE MENDES, SALIFO "CAROPITCHE" (CD Tenerife "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERRERA DURÁN, OIER "HERRERA" (CD Móstoles URJC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTIN CARRASCO, MARCOS "MARTIN" (CD Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CEBALLOS GALVAN, DIEGO (UD Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SINA, BEMA "SINA" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MANZANO CORTES, KEVIN "MANZANO" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Margallo Lozano, Pablo "MARGALLO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Palacín Serra, Pablo "PAU" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BERNARDO RUIZ, ALBERTO "BERNARDO" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Bolado Marigomez, Pablo "PABLO BOLADO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

MANJAM GUTIERREZ, ALASSAN "GUTIERREZ" (CD Tenerife "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
Perez Jimenez, Alejandro "ALEX" (Real Madrid CF "C")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
LLAMAS SAEZ, CARLOS "LLAMAS" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

POVES GOMEZ, JAVIER (CD Colonia Moscardó)	3 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, siendo reincidente (Art 11), con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

POVES GOMEZ, JAVIER (CD Colonia Moscardó)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
POVES GOMEZ, JAVIER (CD Colonia Moscardó)	2 partidos de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, siendo reincidente (Art. 19) con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Cabello Garcia, Jose David "CABELLO" (UD Melilla)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Escolante Robles, Mario "MARIO" (AD Unión Adarve)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Illescas

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Illescas, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "-CD Illescas: En el minuto 90+4 el jugador (15) GARCIA ZAMORA, JORGE fue amonestado por el siguiente motivo: Por empujar de manera temeraria a un adversario en la disputa del balón".

Esta fue la ségunda amonestación, resultando por tanto expulsado el jugador como también consta en el acta.

SEGUNDO.- Por el CD Illescas se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y una captura de imagen, indicando que:

"... como puede apreciarse sin ningún tipo de duda en al visionado de las imágenes aportadas, el Sr. García no solo no empuja al jugador rival de manera temeraria en la disputa del balón tal y como señala desafortunadamente el colegiado, sino que ni siquiera el balón está en la zona donde se produce ese empujón, por lo tanto no puede ser de manera temeraria en la disputa del mismo. Si bien se puede decir que hay un ligero contacto, este se produce de manera muy leve al volver el mencionado jugador Sr. García a su posición en la zona defensiva y como hemos indicado antes, el balón no está en la zona donde se produce ese mínimo contacto, siendo además exagerado por el jugador rival.

Dicha conclusión no es fruto de un análisis sesgado y partidista efectuado por esta parte, sino que es propio del visionado objetivo y neutral de las imágenes obtenidas de la retransmisión. En estas imágenes, se puede apreciar sin ningún género de dudas como el jugador del Atlético Paso que recibe ese pequeño empujón no está en posesión del balón (el balón lo tiene otro compañero situado a más de 10 metros y nuestro jugador el SR. García ni siquiera lo está mirando) como así se indica en el acta y mucho menos se produce de manera temeraria puesto que es una simple acción del juego en la vuelta a una posición defensiva dentro del terreno de juego.

Volvemos a incidir en que esta interpretación no es una visión sesgada en favor de nuestro jugador, sino que de las imágenes que aportamos, tanto capturas de la propia acción, como el vídeo a velocidad normal y a cámara lenta, no se puede sino concluir que en ningún caso el Sr. García empuja de manera temeraria a un adversario en la disputa del balón, puesto que ni es temeraria la acción ni el balón esta en opción de ser disputado tanto por el Sr. García como por el rival que recibe la falta.

4º.-Consideramos además que esta jugada en concreto el árbitro está mirando la zona del balón, como hemos indicado anteriormente situado a más de 10 metros de la acción y mas atrasado que donde se produce la jugada, por lo tanto entendemos que comete un error en la interpretación de la jugada y de ahí el error tanto en la amonestación como en la redacción de la misma

5º.- Se aprecia, por tanto, como existe un error material manifiesto en el redactado del acta, puesto que el mismo indica, por un lado, que el Sr. García empuja de forma temeraria, lo cual hemos visto que no es así, y por otro lado, señala que en disputa del balón, y como hemos visto y argumentado, es imposible sostener dicha afirmación tras el visionado de las imágenes, pues se evidencia que el balón no está en disputa de la zona donde se produce la acción sino hacia atrás y hacia el centro del terreno de juego a escasos metros del árbitro donde lo ve perfectamente señala que en disputa del balón, y como hemos visto y argumentado, es imposible sostener dicha afirmación tras el visionado de las imágenes, pues se evidencia que el balón no está en disputa de la zona donde se produce la acción sino hacia atrás y hacia el centro del terreno de juego a escasos metros del árbitro donde lo ve perfectamente ...".

Concluye solicitando que "... se acuerde retirar la segunda tarjeta amarilla enseñada a D. JORGE GARCIA ZAMORA, dejando sin efecto la misma.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente amonestado avanza por la banda sin balón interponiéndose en su camino el jugador rival a quien aparta, yendo este al suelo exagerando un fuerte empujón que no existió.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Illescas y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 90+4 al jugador D. Jorge García Zamora.

AD Unión Adarve

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Unión Adarve, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que: - AD Unión Adarve : En el minuto 43 el jugador (28) Fernandez Sabatini, Tomas fue amonestado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada temeraria a un rival en la disputa del balón".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES", se consigna que "AD Unión Adarve: En el minuto 40 el jugador (15) LLAMAS SAEZ, CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a un rival, usando fuerza excesiva en la disputa del balón. El rival necesitó asistencia y pudo continuar jugando el encuentro".

SEGUNDO.- Por la AD Unión Adarve se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, indicando, respecto de la expulsión de su jugador D. Carlos Llamas Saez que

"... Tal y como se puede apreciar en las pruebas videográficas que adjuntamos, en la citada acción se encontraba el balón en juego, nuestro jugador se dirige a disputar el balón con la pierna en alto para controlarlo y bajarlo al suelo, en el momento que ve que se acerca un jugador rival, encoge la pierna evitando el contacto con el mismo.

Es claro el choque de los dos jugadores cuerpo contra cuerpo, sin ninguna fuerza excesiva (vídeo zoom), una disputa sin más en la que nuestro jugador en ningún momento realiza una entrada con la plancha tal y como describe en el acta el Sr. Colegiado, ya que recoge la pierna al visualizar que entra en la disputa del balón un jugador rival, lo que les hace chocar a ambos de costado ...".

Respecto de la amonestación mostrada a su jugador D. Tomás Fernández Sabatini, explican que:

"... Como se puede apreciar claramente en el vídeo, nuestro jugador es el que toca y se lleva el balón, la trayectoria del mismo así lo acredita, y es nuestro jugador el que recibe una entrada del jugador del Sanse con la plancha contactando en su rodilla.

El Sr. Colegiado se encuentra a escasos 3 metros de la acción por lo que no entendemos su decisión ya que las imágenes muestran todo lo contrario a lo expuesto en el acta".

Concluye solicitando que se deje "... sin efecto la expulsión de nuestro jugador Carlos Llamas Saéz y la amonestación a Tomás Fernández Sabatini", añadiendo que "... Cabe destacar que el Sr. Colegiado a la finalización del encuentro reconoció a los delegados de ambos equipos que podía haberse equivocado en las acciones reclamadas por nuestra parte, y así fue tal y como muestran las imágenes".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes correspondientes a la expulsión del jugador D. Carlos Llamas que este en la disputa del balón extiende su pierna en el aire a pesar de la proximidad del rival, con el que impacta. Y si bien es cierto que retira su pierna que se elevaba con el pie en forma de plancha, lo hace tras impactar con el jugador rival.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Carlos Llamas Saez, encaja en el tipo del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes. si la acción de producirse violentamente con un rival".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

QUINTO.- En lo que se refiere a la jugada que acabó con la amonestación del jugador D. Tomás Fernández Sabatini, analizada igualmente la prueba videográfica aportada, se observa que, en efecto, el indicado jugador eleva su pierna en pos del balón ante un rival, tocado el balón antes de que sea el rival el que impacte con la pierna del jugador ulteriormente amonestado.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones de la AD Unión Adarve y, en consecuencia, RESUELVO:

- Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 40 al jugador D. Carlos Llamas Sez, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 43 al jugador D. Tomás Fernández Sabatini.